



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: EX-2020-33775045-APN-GA#SSN - Comunicación al mercado: Operaciones de compra y venta de activos nominados en dólares estadounidenses

SINTESIS: Requerimiento de información sobre operaciones de compra y venta de activos nominados en dólares estadounidenses.

A las Entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de comunicarles que, a partir del período mensual Agosto 2020, y en lo sucesivo para todo periodo mensual, deberán informar, con carácter de DDJJ, lo siguiente:

1. Operaciones de compra y venta de activos nominados en dólares estadounidenses que encuadren en compra en pesos y liquidación en dólares dentro de un período de QUINCE (15) días hábiles, detallando en formato tabla y para cada caso el tipo de operación (compra/venta), código de especie, valor nominal, monto de liquidación, moneda en la cual se realizó la operación y fecha de operación. El detalle deberá ser presentado en la DDJJ.
2. Origen de los fondos en pesos con los que se iniciara la operación y destino de los dólares estadounidenses recibidos por la liquidación, junto con la documentación respaldatoria que corresponda.

El presente pedido de información deberá cumplimentarse mediante una presentación con carácter de Declaración Jurada suscripta por el Presidente de la aseguradora, que deberá ser ingresada a través del Trámite a Distancia (TAD) “Respuestas a Notificaciones de Gerencia de Evaluación - Código SSNA00192”, indicando N° de la presente Circular.

La DDJJ deberá ser presentada por todas las entidades, tengan o no operaciones que informar en el punto 1), dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos desde el fin de cada período.

La presente deja sin efecto la Circular IF-2020-33830368-APN-SSN#MEC, de fecha 22 de Mayo de 2020.

Se les comunica que, en lo sucesivo, las operaciones de compra de títulos valores con moneda de curso legal y su posterior venta con liquidación en moneda extranjera en una cuenta local o extranjera podrán ser pasibles de la

aplicación de las medidas disciplinarias que en derecho corresponda.